

VIERNES, 27 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 102

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE BILBAO

**CVE-2016-4686** *Notificación de sentencia 140/16 en procedimiento ordinario 309/2015.*

Doña Mercedes Alonso García, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 4 de Bilbao,

Hago saber: Que en autos Social ordinario 309/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Desiree Jiménez Silva contra Soluciones Empresariales Nalsa, SLU, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente:

### SENTENCIA Nº 140/16

En Bilbao, a doce de mayo de dos mil dieciséis.

Miguel Ángel Gómez Pérez, magistrado del Juzgado de lo Social número cuatro de Bilbao, ha examinado las presentes actuaciones de SOC 309/15 en que ha sido demandante Desiree Jiménez Silva, y demandados Soluciones Empresariales Nalsa, SL, y FOGASA.

### FALLO

Estimo la demanda presentada por Desiree Jiménez Silva frente a Soluciones Empresariales Nalsa, SL, y condeno a Soluciones Empresariales Nalsa, SL, a abonar a la actora la cantidad total de 6.229,54 euros, que se incrementará con el interés legal moratorio correspondiente.

Se absuelve al FOGASA, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que, en su caso, pudiera corresponderle en fase de ejecución de sentencia.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, debiendo designar Letrado o graduado social para su formalización.

Para recurrir la demandada deberá ingresar en la cuenta nº 0049-3569-92-0005001274, expediente judicial nº 472000000030915 del Banco Santander, con el código 65, la cantidad líquida importe de la condena, sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso. Dicha consignación puede sustituirse por aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito, en la forma dispuesta en el artículo 230 de la LJS.

Asimismo, el que sin tener la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, anuncie recurso de suplicación deberá ingresar en la misma cuenta corriente, con el código 69, la cantidad de 300 euros en concepto de depósito para recurso de suplicación, debiendo presentar el correspondiente resguardo en la oficina judicial de este Juzgado al tiempo de anunciar el recurso.

Están exentos de constituir el depósito y la consignación indicada las personas y entidades comprendidas en el apartado 4 del artículo 229 de la LJS.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de Notificación de la sentencia a Soluciones Empresariales Nalsa, SLU, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

Bilbao (Bizkaia), 12 de mayo de 2016.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
Mercedes Alonso García.

2016/4686

CVE-2016-4708